

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se establece el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018.

Advertido error en la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se establece el procedimiento para la aprobación de los planes y las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2014-2018 que ha sido publicada en el BOJA núm. 36, de 23 de febrero de 2016, se procede a su subsanación mediante la presente corrección:

En la página 51, en el artículo 30, punto 3:

Donde dice: «La resolución de reintegro será competencia de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados de conformidad con el artículo 13.1.a) del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.»

Debe decir: «La resolución de reintegro será competencia de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de conformidad con la delegación de competencias realizada por la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados mediante la Resolución de 17 de marzo de 2014.»

En la página 52, en el artículo 31, punto 1:

Donde dice: «Las superficies acogidas a los planes, deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña vitivinícola siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará a la persona o entidad beneficiaria a la devolución de la ayuda percibida más los intereses de demora, conforme al artículo 125.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a contar desde el momento del pago de la ayuda, salvo casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales descritos en el artículo 2.2 del Reglamento núm. (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.»

Debe decir: «Las superficies acogidas a los planes, deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña vitivinícola siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará a la persona o entidad beneficiaria a la devolución de la ayuda percibida más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de esta Orden.»